



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN N° 255-2006- OCMA

Lima, seis de julio de dos mil once.-

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el doctor Manuel Roberto Paredes Dávila contra la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, de fojas ochenta y dos, que le impuso medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días sin goce de remuneración, por su actuación como Jefe de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; oído el informe oral.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el cargo que se imputa al doctor Manuel Roberto Paredes Dávila es la existencia de una serie de documentación que no ha tramitada por el nombrado juez en su debida oportunidad, incumpliendo su deber establecido en el artículo ciento ochenta y cuatro, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, trayendo como consecuencia la imposibilidad de tomar las acciones de control por haber transcurrido mas de dos años desde que tomó conocimiento de los hechos presuntamente irregulares.

**Segundo.** Que el doctor Paredes Dávila en su recurso de apelación de fojas noventa y nueve, alega que en la época en que se produjeron los hechos no existía una oficina de atención al usuario o de quejas verbales, habían pocos jueces en la Oficina de Control de la Magistratura; tal es así que tenía que hacer trabajos adicionales a su labor habitual. Agrega que no se ha llegado a determinar con precisión en que consiste el perjuicio ocasionado.

**Tercero.** Que para poder imputar cargos al juez investigado por "la no tramitación de una serie de documentos de manera oportuna", es necesario aclarar que aquel tiene que ser por causas imputadas a su propia persona, es decir, tiene que ser de manera negligente e irresponsable.

**Cuarto.** Que el artículo ciento ochenta y cuatro, inciso doce, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial refiere que son deberes de los jueces: "*Evitar la lentitud procesal, sancionando las maniobras dilatorias así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe*"; en tal sentido, de lo actuado no se advierte que el recurrente tuvo la

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, INVESTIGACIÓN N° 255-2006- OCMA

intensión de dilatar los procedimientos disciplinarios, tanto más si se tiene en cuenta que en su descargo [ver fojas setenta y tres] señala que cuando estuvo con descanso médico ningún juez asumió su elevada carga procesal aproximada de quinientos cuatro expedientes, lo cual se acredita con la resolución que adjunta y que obra en autos [ver setenta y nueve].

**Quinto.** Que por tanto la no tramitación de la documentación que estuvo a cargo del juez recurrente no le es atribuible al mismo [por los fundamentos expuestos en el tercer y cuarto fundamento jurídico de esta resolución]. En consecuencia corresponde absolverlo de los cargos atribuidos en su contra.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe de fojas ciento ocho, sin la intervención del señor Alfredo Solís Espinoza por haberse abstenido por decoro. Por unanimidad.

## RESUELVE:

**REVOCAR** la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, de fojas ochenta y dos, que impuso al doctor Manuel Roberto Paredes Dávila medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días sin goce de haber, por su actuación como Jefe de la Unidad de Procesos Disciplinarios del referido órgano de control; la misma que reformándola lo **ABSOLVIERON** de los cargos atribuidos en su contra; agotándose la vía administrativa; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-  
SS.



*César San Martín Castro*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*Robinson O. Gonzales Campos*  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

*Dario Palacios Dextre*  
DARIO PALACIOS DEXTRE  
LAMC:ast

*Ayar Chaparro Guerra*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretaría General